



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO**

Sincelejo, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: Reparación Directa.
Radicado N° 70-001-33-33-003-2019-00231-00.
Demandante. Juan Carlos Valdelamar Díaz y Otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y Líder Pérez Martínez

ASUNTO: Admisión de demanda

El señor **JUAN CARLOS VALDELAMAR DÍAZ** en nombre propio y en calidad de padre de la menor **FANIA VALDELAMAR NADAFF¹**, **JUAN CARLOS VALDELAMAR NADAFF**, **DORIS DEL CARMEN NADAFF VALLE**, **JORGE ANDRES VALDELAMAR Menco Y SOILA NAVARRO**, en ejercicio del medio de control de reparación directa, formulan demanda en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL** y contra el señor **LÍDER PÉREZ MARTÍNEZ**

Realizado el control formal, se advierte que la demanda cumple con los requisitos establecidos los artículos 162 a 167 y concordantes de la Ley 1437 de 2011, situación por la que se admitirá de conformidad con el artículo 171 *ibídem*.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de reparación directa presentan mediante apoderado judicial, el señor **JUAN CARLOS VALDELAMAR DÍAZ**, quien actúa en nombre propio y en condición de padre de la menor **FANIA VALDELAMAR NADAFF**, los señores **JUAN CARLOS VALDELAMAR NADAFF**, **DORIS DEL CARMEN NADAFF VALLE**, **JORGE ANDRES VALDELAMAR Menco Y SOILA NAVARRO**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL** y el señor **LÍDER PÉREZ MARTÍNEZ**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente providencia a los integrantes de la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 199 de la Ley 1437 de 2011**, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,

¹Folio 24.Registro civil de nacimiento.

CUARTO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante y al correo electrónico de los apoderados judiciales anunciado en la demanda a folio 18.

QUINTO: Córrase traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo **172 de la Ley 1437 de 2011**.

SEXTO: Ordénese al demandante remitir de manera inmediata a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda y sus anexos y del presente auto Admisorio, a la(s) entidad(es) demandada(s) y al Ministerio público, para lo cual, deberá retirar el oficio remisorio respectivo en la Secretaria de este Juzgado, y deberá aportar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, certificación de la entidad de servicio postal autorizado, en la que conste la remisión efectiva.

Las copias de la demanda y sus anexos quedaran en secretaria a disposición del notificado (Artículo 199 del CPACA).

SEPTIMO: Tener al abogado, **ALVARO PUELLO PATERNINA**, portador de la T.P. N° 52.902 del C.S. de la J., e identificado con C.C. N° 92.502.324, como apoderado judicial de la parte demandante según poderes conferidos².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS.
Juez.

